



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500550851



Bogotá, 25/05/2018

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA NAVIERA DEL GUAVIO LTDA.
DIAGONAL 182 NO. 20 - 91 LOCAL 235 B
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23403 de 24/05/2018 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

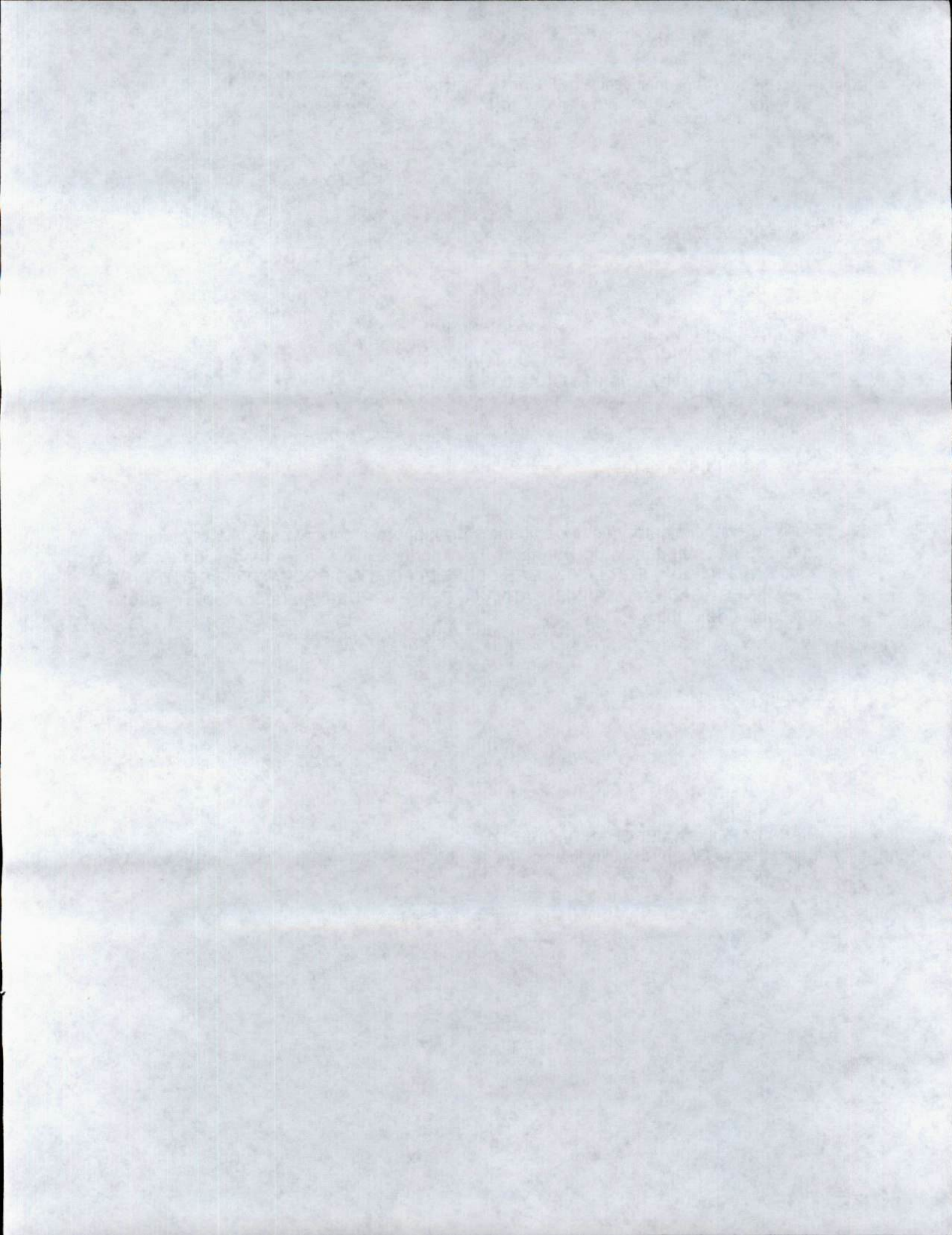
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 23403 Del 24 MAY 2018

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8877 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991."

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 del 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que el Artículo 8 del Decreto 2741 del 2001 establece dentro de las funciones del Superintendente Delegado de Puertos:

- "6. Dirigir y Coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura Portuaria.*
- 10. Solicitar los documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función"*

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 8877 del 27 de febrero de 2018 esta Delegada inicio investigación administrativa en contra de la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1, por presunto incumplimiento al deber de presentar la información subjetiva (contable y financiera) correspondiente a la vigencia 2014, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de

RESOLUCIÓN No. de

Por la cual se decreta el período probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8877 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 – 1

2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Dicho acto administrativo que inició la actuación administrativa fue notificado en diligencia de notificación personal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, el día 13 de marzo de 2018.

Estando dentro del término establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la empresa investigada mediante radicado No. 20185603305382 de fecha 4 de abril de 2018, presentó escrito de descargos dentro de la oportunidad procesal, manifestando lo siguiente:

(...)

"La información de carácter subjetiva correspondiente a la vigencia 2014 de conformidad con las resoluciones No 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, se presentó de acuerdo con los siguientes documentos adjuntos.

1. Información subjetiva para el año 2014.

- Fecha presentación: 14 de agosto de 2015*
- Fecha de entrega oportuna: 31 de agosto de 2015 (Resolución 14720 del 31 de Julio de 2015).*
- Anexo No. 1: Pantallazo Plataforma Sistema Nacional de Supervisión al transporte.*

2. información Administrativa para el año 2014.

- Fecha presentación: 14 de agosto de 2015*
- Certificado No. 196270*
- Fecha de entrega oportuna: 31 de agosto de 2015 (Resolución 14720 del 31 de Julio de 2015).*
- Anexo No. 2: Certificado No. 196270.*

3. Información Financiera para el año 2014.

- Fecha presentación: 9 de Octubre de 2015*
- Certificado No. 00190712.*
- Fecha de entrega oportuna: 31 de agosto de 2015 (Resolución 14720 del 31 de Julio de 2015).*
- Anexo No. 3: Certificado No. 00190712*

De lo anteriormente expuesto queda claro que la información Financiera no fue entregada a tiempo, debido a las dificultades de accesibilidad a la Plataforma tal como sucedió con otras empresas según consta en los hechos; lamentablemente cometimos la omisión de no informar la dificultad, razón por la cual perdimos la posibilidad de autorización extemporánea para la entrega." (...)

En el escrito de Descargos se aporta prueba documental, mas no se solicita práctica de pruebas por parte de la empresa investigada, de este modo, esta

RESOLUCIÓN No. 23403 de 24 MAY 2018

Por la cual se decreta el período probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8877 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1

Delegada en aras de lograr determinar la existencia de la violación de las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, entrara a decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba, para poder llegar a la certeza que permita tomar una decisión de fondo:

Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de la Supertransporte para que aclare a este Despacho, lo siguiente:

- Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos realizados por la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" para la vigencia 2014.
- Reporte de todas las llamadas recibidas, tickets generados en el call center por el soporte solicitado por la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1 (# de caso escalonados), así como también los motivos y fechas en la que estos fueron resueltos, para la vigencia 2014.

Oficiar al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Puertos de la Supertransporte para que aclare lo siguiente:

- Si la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1, realizo solicitudes de anulación de la información cargada para la vigencia del año 2014 en el aplicativo VIGIA.

En lo que respecta a las pruebas documentales aportadas por el investigado, estas serán incorporadas en el expediente como parte integrante del mismo.

Que según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, cuando deban practicarse pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, se señalará un término probatorio no mayor a treinta (30) días.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decrétese un período probatorio por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 en su artículo 48.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos que conforman el expediente de la presente actuación administrativa, así como los allegados en el transcurso de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Decretase de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Oficina Asesora de Planeación de la Supertransporte para que aclare a este Despacho, lo siguiente:

23403

24 MAY 2018

RESOLUCIÓN No. de

Por la cual se decreta el periodo probatorio dentro de la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 8877 del 27 de febrero de 2018, en contra de la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1

- Registros informáticos de intentos fallidos y exitosos realizados por la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" para la vigencia 2014.
- Reporte de todas las llamadas recibidas, tickets generados en el call center por el soporte solicitado por la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1 (# de caso escalonados), así como también los motivos y fechas en la que estos fueron resueltos, para la vigencia 2014.

Oficiar al Coordinador del Grupo de Inspección y Vigilancia de la Delegada de Puertos de la Supertransporte para que aclare lo siguiente:

- Si la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1, realizo solicitudes de anulación de la información cargada para la vigencia del año 2014 en el aplicativo VIGIA.

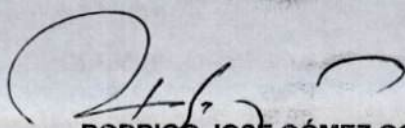
ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de la empresa COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con. NIT 800046358 - 1, en la dirección Diagonal 182 No. 20 - 91 Local 235 B, en la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los 23403 24 MAY 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Gustavo Guzmán Ruiz - Abogado Contratista. P
Revisó: Fredy Aguilera - Abogado Contratista.
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control
Ruta: Z:\GUSTAVO GUZMAN\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONES\PRUEBAS\VIGIA\COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LTDA. 2014.doc

Periodo 17021
Vigencia 2012



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:
NOMBRE : COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA
N.I.T. : 800046358-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00347954 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1988

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,766,395,164
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 182 NO 20 - 91 LOCAL 235B

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : cianavier@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 182 NO 20 - 91 LOCAL 235B
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : cianavier@yahoo.com

CERTIFICA:
CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5.230, NOTARIA 15 DE BOGOTA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 1.988 BAJO EL NUMERO 247853 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: " AWATRONIC COLOMBIANA LTDA "

CERTIFICA:
QUE POR E.P. NO.335 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 9 DE FEBRERO DE 1.994, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 1.994 BAJO EL NO.440.-942 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AWATRONIC COLOMBIA LTDA POR EL DE: COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA E INTRODUIJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.-

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1305 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 751252 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA DE: GACHALA (CUNDINAMARCA)

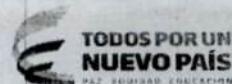
CERTIFICA :
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0089 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1104832 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: GACHALA (CUNDINAMARCA) A LA CIUDAD DE : BOGOTA.

CERTIFICA:





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500550851



20185500550851

Bogotá, 25/05/2018

Señor
Representante Legal
COMPAÑÍA NAVIERA DEL GUAVIO LTDA.
DIAGONAL 182 NO. 20 - 91 LOCAL 235 B,
BOGOTÁ - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

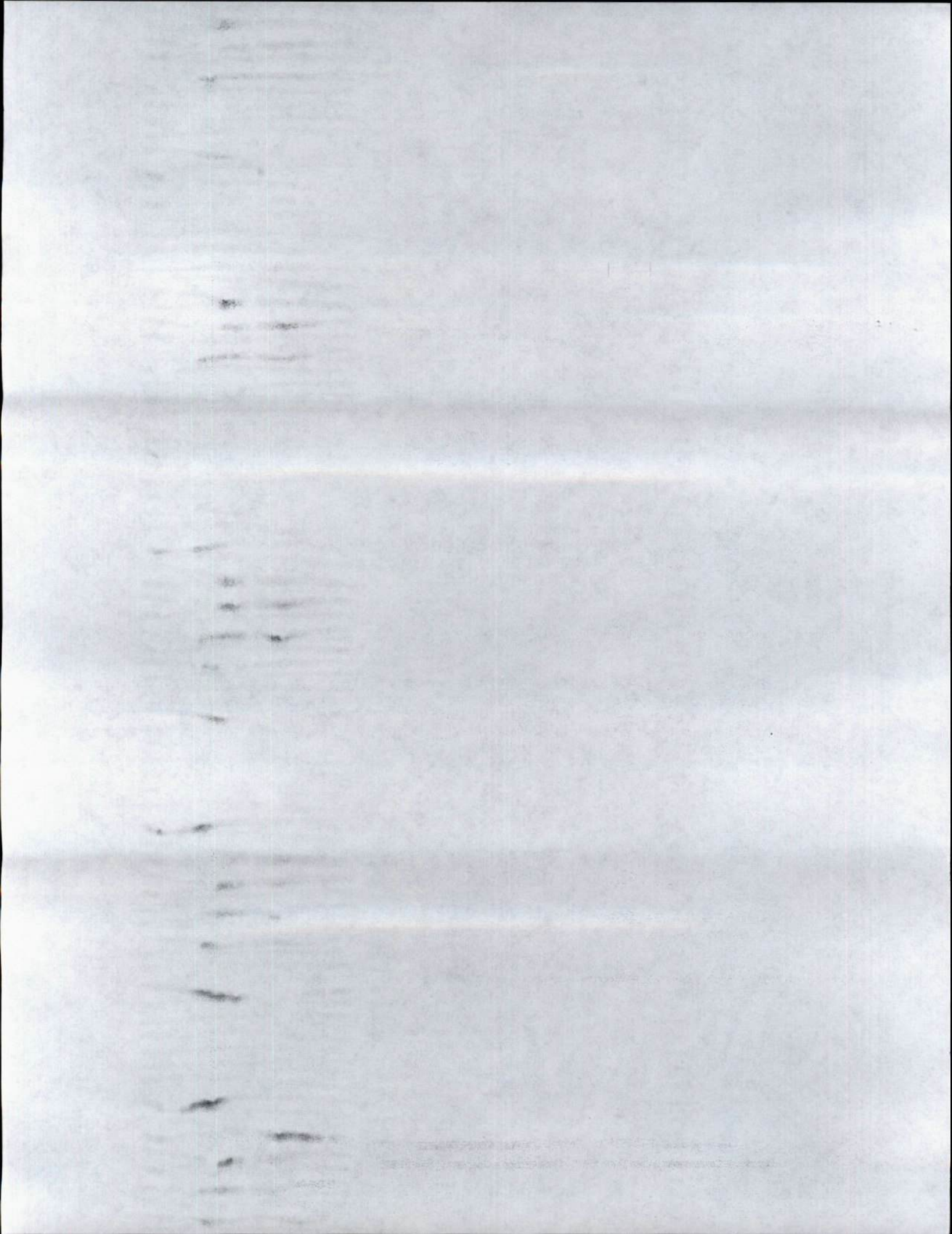
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23403 de 24/05/2018 POR LA CUAL SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. Del

23405 24 MAY 2018

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE, identificada con cedula de ciudadanía 5577406, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 031701 del 13 de julio de 2017.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 8 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte. 4. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte, exclusivamente para el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o

RESOLUCIÓN No. de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE«SIGLA», identificada con cedula de ciudadanía 5577406, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 031701 del 13 de julio de 2017.

mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Que, en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado¹, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a la prestación de los servicios públicos de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal; está Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el servicio Público de Transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1242 del 2008, se define: "(...) **Transporte fluvial.** Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales."

Que de otra parte el artículo 5 de la Ley 1242 del 2008, considera actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales del país, de igual forma el artículo siguiente de la norma *ibidem*, establece que dichas vías pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones y sus riberas, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos exigido para ello.

Así mismo, el artículo 8 del a Ley 1242 del 2008, establece que en todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente, de igual forma el artículo 25 del mismo cuerpo normativo instituye que "los armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio".

Que de conformidad con lo anterior este Despacho se remitirá a lo preceptuado en los artículos 9,15,16 y 18 de la Ley 336, en los cuales se establece que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte, estará sujeta a la habitación y a

¹ Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luisa Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D. C 10 de abril de 2013, Numero de Radicado 11001-03-06-000-2012-00099-00, Referencia Servicio Público de Transporte Fluvial, Concesionarios Portuarios, Competencia para la inspección y vigilancia y régimen sancionatorio aplicable.

RESOLUCIÓN No.

de

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE «SIGLA», identificada con cédula de ciudadanía 5577406, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 031701 del 13 de julio de 2017.

la expedición de un permiso de operación, celebración de un contrato de concesión u operación, el cual será revocable e intransferible, en donde se establecerán las rutas, horas, frecuencias y la zona en la cual se prestara el servicio de transporte fluvial.

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1079 del 2015 establece que las vías fluviales pueden ser navegables libremente por toda clase de embarcaciones, previo el lleno de los requisitos establecidos en la ley, en el presente capítulo y en las demás normas relacionadas con la navegación fluvial.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 031701 del 13 de julio de 2017, esta Delegada inició Investigación Administrativa en contra de la empresa ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5577406, por presuntamente prestar el servicio de transporte público fluvial sin contar con habilitación y el respectivo permiso de operación vigente. Acto administrativo notificado por la página web de la entidad el día 31 de agosto de 2017.

La Sociedad investigada, allegó escrito de descargos mediante Radicado No. 2018560013086-2 del 05 de febrero de 2018, escrito presentado de manera extemporánea.

Mediante Resolución No. 6399 del 19 de febrero de 2018, esta Delegada decretó periodo probatorio, dentro de la investigación administrativa en contra de la empresa ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE, en donde oficio al Ministerio de Transporte, Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático para que certifique y aporte la documentación donde conste:

- Si ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.577.406-1 cuenta con Resolución de habilitación y operación de las embarcaciones que están a su nombre o en su defecto si ha realizado o tiene en curso trámite alguno de estas solicitudes.

Así mismo, se ofició a la Inspector Fluvial de Barrancabermeja para que allegue a este Despacho, certificación donde conste lo siguiente:

- Si ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.577.406-1 para la fecha del 24 de septiembre de 2016, estaba prestando el servicio de transporte público fluvial de Pasajeros a través de sus embarcaciones.

Por todo lo anterior y en conclusión este Despacho procederá a correr traslado para presentación de alegatos, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción para así poder emitir una correcta decisión de fondo, sobre los cargos imputados en la resolución No. 031701 del 13 de julio de 2017.

Finalmente, y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE, es decir los documentos que

RESOLUCIÓN No. 23405 de 24 MAY 2018

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la empresa ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE «SIGLA», identificada con cedula de ciudadanía 5577406, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 031701 del 13 de julio de 2017.

reposan dentro del expediente, la Superintendencia Delegada de Puertos determina que estas harán parte integrante del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa, razón por la cual, se correrá traslado al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el traslado a la empresa ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE, identificada con CEDULA DE CIUDADANIA 5577406, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, para que la Investigada presente alegatos de conclusión.

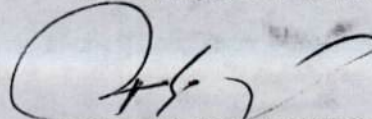
ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al representante legal de ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y/O MOTO NAUTICA STORE, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.577.406-1, en la dirección Condominio Ruitoque Conjunto El Remanso Casa 4, en el municipio de Piedecuestras, Santander.

PARAGRAFO: Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D. C., a los 23405 24 MAY 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogada Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Irina Daza – Abogada Grupo Investigaciones y Control
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control
Ruta: Z:\FERNANDA MORA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 820 - 2018\820 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONALES\ALEGATOS\MOTO NAUTICA STORE.doc



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE MATRICULA MERCANTIL DE:
CIFUENTES CEPEDA ALFONSO EMILIO

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO
EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 09 DE 2018

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-214596-01 DEL 2011/08/25
NOMBRE: CIFUENTES CEPEDA ALFONSO EMILIO
CEDULA DE CIUDADANIA : 5577406
NIT: 5577406-1

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 12 - 300 CARRETERA NUEVA SAN VICENTE DE CHUCURI
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO1: 3004851145
TELEFONO2: 3133221100
EMAIL : motonauticastore@gmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CONDOMINIO RUITOQUE CONJUNTO EL REMANSO CASA 4
MUNICIPIO: PIEDECUESTA - SANTANDER
TELEFONO1: 6653717
TELEFONO2: 3004851145
EMAIL : cifuentesalfonso@gmail.com

ACTIVOS : 1.030.000

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7721 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.

OTRA ACTIVIDAD 2 : 3012 CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE

C E R T I F I C A

QUE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
ESTUVO MATRICULADO BAJO EL NUMERO 90225 DEL 15 DE JULIO DE 1.977 EL SEÑOR
ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA C.C. 5.577.406

C E R T I F I C A



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24/08/2011, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA EL 25/08/2011 BAJO EL NO. 397501 DEL LIBRO XV, CONSTA MATRICULA POR CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA AL MUNICIPIO DE BARBOSA.

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 214597 DEL 2011/08/25
NOMBRE: MOTO NAUTICA STORE
FECHA DE RENOVACION: MARZO 09 DE 2018
DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 12 - 300 CARRETERA NUEVA SAN VICENTE DE CHUCURI
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO: 3004851145
E-MAIL: motonauticastore@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5021 TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7721 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO RECREATIVO Y DEPORTIVO.
OTRA ACTIVIDAD 1 : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.
OTRA ACTIVIDAD 2 : 3012 CONSTRUCCIÓN DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DEPORTE

C E R T I F I C A

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

C E R T I F I C A

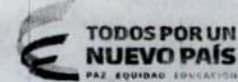
PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: QUE LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DE LOS FORMULARIOS DE MATRICULA DILIGENCIADOS POR EL COMERCIANTE.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2018/05/07 11:49:25 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500550861



20185500550861

Bogotá, 25/05/2018

Señor
Representante Legal
ALFONSO EMILIO CIFUENTES CEPEDA Y / O MOTO NAUTICA STORE
CONDOMINIO RUITOQUE CONJUNTO EL REMANSO CASA 4
PIEDRECUESTA - SANTANDER

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 23405 de 24/05/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Libertad y Orden



Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Falta de Fuerza Mayor		Dirección Errata <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 1: DIA: [] MES: [] AÑO: []		Fecha 2: DIA: [] MES: [] AÑO: []	
Nombre del destinatario: ANDERSON DELGADO		Nombre de distribución: DELGADO	
C.C. [] [] [] [] [] [] [] []		C.C. [] [] [] [] [] [] [] []	
Observaciones: Hora: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []		Observaciones: Hora: [] [] [] [] [] [] [] [] [] []	

472 Servicios Postales Nacionales S.A. RIT 800 962179 D.C. 2015 A.S. Lima, Perú 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bank

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: COMPAÑIA NAVIERA DEL GUANO LTDA

Dirección: DIAGONAL 182 NO. 20 - 1 LOCAL 235 B

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN957901236CO

DEPARTAMENTO

Nombre/Razón Social: Min. Transporte Lic de carga 00020C

Fecha Pre-Admisión: 29/05/2018 15:45:51

Código Postal: [] [] [] [] [] [] [] []

Dirección: Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supetransporte.gov.co

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supetransporte.gov.co

